



**LEONOR
OTEGUI**

LENGUAJE CIUDADANO

AUTORIDADES INVOLUCRADAS:

- Alcaldías de la Ciudad de México.
- Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

OBJETIVO:

Las ferias con juegos mecánicos son un símbolo de cultura y tradición en nuestra ciudad. Se han convertido en espacios de convivencias y economía local. Por ello, es importante preservar esta tradición, apoyando a las personas que ven como su principal sustento a las ferias, evitando cobros excesivos, malas prácticas y abusos de autoridad a las que están expuestos, ante una falta de regulación robusta que reconozca su derecho a trabajar.

IMPACTO/ALCANCE

El alcance de la presente iniciativa impactará de manera positiva a todas las familias de la Ciudad de México, que ven a las ferias como un espacio de convivencia y recreación, así como a todas las personas que obtienen sus ingresos de la instalación de estos espacios de diversión cultural.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES



<https://www.instagram.com/leonorotegui/?next=%2F>

<https://www.facebook.com/LeonorOtegui>

<https://x.com/LeonorOtegui>



**LEONOR
OTEGUI**

**Dip. Jesús Sesma Suárez
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México,
III Legislatura
PRESENTE**

Quien suscribe, **Leonor Gómez Otegui**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en la fracción II y III de Artículo 71,122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 186, SE AÑADE UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 191 DEL CÓDIGO FISCAL Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBOS INSTRUMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

TÍTULO DE LA INICIATIVA

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 186, se añade una fracción VII al artículo 191 del Código Fiscal y se reforma el artículo 173 de la Ley Orgánica de Alcaldías, ambos instrumentos de la Ciudad de México.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Impulsar el reconocimiento de las ferias con instalación de juegos mecánicos, como una actividad de importancia social, cultural y económica, a través de la reducción y unificación de pagos por uso de vía pública.



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ciudad de México, se caracteriza por ser una capital con gran diversidad cultural y patrimonio histórico. Gran parte de las actividades de entretenimiento social, forman parte de las costumbres y tradiciones que han venido transformándose y adaptándose a los cambios sociales. Una de ellas son las ferias con instalación de juegos mecánicos, que han acompañado el desarrollo de nuestra ciudad desde la época prehispánica, la era virreinal¹ y ahora en la actualidad se han renovado, forjándose como espacios de diversión, entretenimiento accesible, centro de impulso y arraigo local.

La necesidad de preservar estas tradiciones obligó a los “feriantes” a innovar la manera en la que ofrecían diversión, es así que, en los años 1860 y 1870², se introduce la atracción mecánica, que tiene como principal distintivo la generación de emisiones ante el movimiento que producen los juegos mecánicos.

Pese a su importancia social, las ferias no han adquirido un reconocimiento cultural y económico, que les permita mejorar las condiciones en las que operan, esta situación se agrava cuando son clasificadas como riesgosas, lo que incrementa el deterioro de los juegos mecánicos, al no poder mejorar su funcionamiento, por falta de apoyo al gremio.

La actividad de las ferias con juegos mecánicos, debe ser reconocida como la fuente de ingreso principal, de miles de familias en la Ciudad de México, que ha pasado de

¹ México desconocido, *Las ferias en México: la alegría popular de ciudades, barrios y pueblos*, (s/f), sitio web: <https://www.mexicodesconocido.com.mx/ferias-en-mexico.html>, (consultado el 11 de septiembre de 2025)

² Nota periodística, rtve, *Lo que no sabías de los parques temáticos. ¿Cuál es el más antiguo del mundo? ¡lo descubrimos!*, 2023, sitio web: <https://www.rtve.es/television/20230912/parques-tematicos-atracciones-historia-montana-rusa/2455757.shtml#:~:text=Una%20ola%20de%20innovaci%C3%B3n%20entre,de%20sus%20salarios%20al%20entretenimiento>, (consultado el 11 de septiembre de 2025)



generación en generación y que los prejuicios alrededor de su funcionamiento, solo aceleran su deterioro y la perdida de una tradición emblemática de nuestra ciudad.

A ello se suma, que no existe dentro del ordenamiento jurídico de la Ciudad de México que regule su funcionamiento, los pagos que realizan, los derechos y obligaciones de los feriantes y las responsabilidades de las autoridades locales, para asegurar que su instalación sea segura y preservar a las ferias como patrimonio cultural.

Ejemplo de la situación anterior, es el posible pago doble que los feriantes deben hacer para poder operar en vía pública, dicho pago debe hacerse ante el Gobierno central local, de acuerdo con la fracción V del artículo 186 del Código Fiscal para el año 2025, sin embargo, la fracción IV del artículo 191 del mismo ordenamiento regula que debe pagarse una cantidad a la alcaldía correspondiente por el mismo concepto.

El permiso para operar en vía pública, no es el único pago al que se enfrentan, a ella se suma, el costo por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, clasificado como un autogenerado para las alcaldías, las donaciones que deben hacerle a las autoridades tradicionales por asistir y trabajar en sus festividades, entre otras.

Bajo este contexto, resulta necesario ampliar la regulación sobre el funcionamiento de las ferias, tratar de definir tarifas que les permitan cumplir con pagos administrativos y de funcionamiento, sin que impliquen una repercusión al ingreso económico que obtienen, resultado contraproducente su funcionamiento para su mantenimiento



La presente iniciativa busca impulsar que se reconozca la importancia de las ferias en nuestra comunidad y se regule su actividad, de manera que no vuelvan a presentarse situaciones que vulneren el derecho al trabajo de las personas que actualmente obtienen su ingreso de las ferias.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica en la presente iniciativa.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Los juegos mecánicos son características esenciales de las ferias, proporcionando entretenimiento, diversión y adrenalina a las familias capitalinas, pues ofrecen una serie de entrenamientos para cualquier edad, hay juegos infantiles para niños a partir de 4 años en adelante, ejemplo: el gusanito, las tazas locas, la montaña rusa, entre otros y también existen juegos para adultos como la rueda de la fortuna, la silla voladora, el martillo, medias naranjas.

Estos juegos están diseñados para proporcionar un momento agradable y emocionante a los visitantes mediante el uso de mecanismos y tecnología avanzada. Cada juego es clásico en todas las ferias y nunca pasa de moda.

La presencia de las ferias en nuestro país, es indiscutible. Algunas de las más populares por el número de personas que asisten a estos centros de entretenimiento, son:

- Feria Nacional de San Marcos, Aguascalientes
- Feria de León Guanajuato
- Feria Nacional de San Luis Potosí
- Feria del Caballo en Texcoco



**LEONOR
OTEGUI**

A pesar de la popularidad de estos eventos, las familias que dependen de la operación de las mismas, se enfrentan a innumerables circunstancias, que complican su actividad laboral.

Una de ellas tiene que ver, con el estigma que los rodea, sobre el riesgo que generan los juegos mecánicos, ya sea por falta de mantenimiento, un error en la instalación o simplemente una falla mecánica.

Este juicio ha ocasionado que disminuya el número de personas que asisten a las ferias, lo que repercute directamente en la economía de las familias que dependen de ellas. Máxime, que independientemente del aforo en el evento, los feriantes deben cumplir con pagos por el permiso de uso de vía pública, aprovechamiento de recursos públicos, luz, servicios de seguridad, limpieza y pagos a los organizadores para poder operar.

Ejemplo de ello, es el permiso que las alcaldías otorgan para la instalación y funcionamiento de ferias con juegos mecánicos, que se regula como un autogenerado. Este carácter le permite a las Alcaldías fijar o modificar los precios y tarifas por concepto de aprovechamientos por el uso de bienes de dominio público.

Para el cálculo de los precios las alcaldías deben tomar en cuenta los costos que implica la dotación de los bienes y servicios, los precios de productos y la situación socioeconómica del ciudadano que los solicite, de acuerdo con el artículo 173 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Esta amplitud en la fijación de los precios, ocasiona que en algunas demarcaciones el costo de operación sea mayor, afectando la economía familiar de los feriantes, máxime que la Ciudad de México, en los últimos meses se ha enfrentado a lluvias torrenciales, que inundan las calles y avenidas, lo que impide que las personas que



**LEONOR
OTEGUI**

viven de la operación de las ferias, obtengan los mismos ingresos de cuando no llueve.

Uno de los ejemplos más claros, de pagos accesibles, es la tarifa que maneja la Alcaldía Iztapalapa, que fija como precios los siguientes:

Clave del concepto	Denominación del concepto	Unidad de Medida	Cuota	*Cuota con IVA
1.2	Uso o aprovechamiento de bienes del dominio público para la realización de eventos sociales culturales o deportivos			
1.2.3	Instalación para eventos diversos			
1.2.3.4.5	Juegos mecánicos chicos	Duración de la festividad	81.00	No aplica
1.2.3.4.6	Juegos mecánicos grandes	Duración de la festividad	159.00	No aplica

Como puede advertirse la tabla anterior, en la Alcaldía Iztapalapa, el pago que realizan los feriantes, es únicamente por la instalación del juego, sin importar el área que ocupen. Este criterio ha generado un beneficio económico para las personas que dependen de las ferias, pues, en otras demarcaciones que cobran por metro cuadrado, los pagos pueden llegar a sobrepasar las ganancias de estas personas, sin descuidar, que existen pagos adicionales, que deben de cubrir con independencia de si obtuvieron o no, recursos suficientes.



FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por su texto normativo y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, como a continuación se cita:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
(...)

El artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula el derecho al trabajo de la siguiente manera:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.
(...)



El artículo 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, dispone que la Ciudad de México es de naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2
DE LA NATURALEZA INTERCULTURAL PLURIÉTNICA
PLURILINGÜE Y PLURICULTURAL DE LA CIUDAD

1. *La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.*
2. *La Ciudad de México se enriquece con el tránsito, destino y retorno de la migración nacional e internacional.*
3. *La Ciudad de México es un espacio abierto a las personas internamente desplazadas y a las personas extranjeras a quienes el Estado Mexicano les ha reconocido su condición de refugiado u otorgado asilo político o la protección complementaria.*

El numeral 1 del artículo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, habla de la dignidad como principio rector, como a continuación de cita:

ARTÍCULO 3
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

1. *La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.*
(...)

Que el apartado C del artículo 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México estable:

ARTÍCULO 4
PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS

C. Igualdad y no discriminación

1. *La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.*



**LEONOR
OTEGUI**

2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

El apartado B del artículo 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México, regula el derecho al trabajo de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10 CIUDAD PRODUCTIVA

B. Derecho al trabajo

1. La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.

(...)

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa que pretende:

ÚNICO. - Se reforma la fracción V del artículo 186 y se añade una fracción VII al artículo 191 del Código Fiscal de la Ciudad de México y se reforma el artículo 173 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

A fin de ilustrar las propuestas de reforma de la presente iniciativa se anexa el cuadro que contiene el texto vigente y las modificaciones en materia



**LEONOR
OTEGUI**

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE REFORMA
<p>Código Fiscal de la Ciudad de México</p> <p>De los servicios de expedición de licencias</p> <p>ARTÍCULO 186.- Por la expedición de licencias de construcción especial, se pagarán derechos de acuerdo a las cuotas que a continuación se establecen:</p> <p>I. a la IV.</p> <p>V. Ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables y otros similares, por cada m²\$28.00</p> <p>VI. a la VII.</p> <p>(...)</p>	<p>Código Fiscal de la Ciudad de México</p> <p>De los servicios de expedición de licencias</p> <p>ARTÍCULO 186.- Por la expedición de licencias de construcción especial, se pagarán derechos de acuerdo a las cuotas que a continuación se establecen:</p> <p>I. a la IV.</p> <p>V. Circos, carpas, graderías desmontables y otros similares, por cada m²\$28.00</p> <p>VI. a la VII.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 191.- Por la presentación de los Avisos, así como por la expedición y revalidación de Avisos y Permisos para los establecimientos mercantiles, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a la VI</p> <p><i>Sin correlativo...</i></p> <p><i>Sin correlativo...</i></p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 191.- Por la presentación de los Avisos, así como por la expedición y revalidación de Avisos y Permisos para los establecimientos mercantiles, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a la VI.</p> <p>VII. Tratándose de ferias con aparatos mecánicos, requerirán de un permiso para operar en la vía pública por una sola ocasión o por un periodo determinado de tiempo en los términos de la Ley de la materia. Pagarán una cuota fija de juego mecánico chico, romería y juegos de destreza \$81.00 y juego mecánico grande \$159.00.</p> <p>Los recursos que se recauden por derechos contemplados en la presente fracción sobre los permisos sobre ferias e instalación de juegos mecánicos, que se efectúen dentro de sus límites geográficos, se harán públicos en las páginas de internet oficiales de la Alcaldía correspondiente.</p> <p>(...)</p>



**LEONOR
OTEGUI**

(...)	(...)
(...)	(...)

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE REFORMA
LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO CAPÍTULO VII DE LA AUTOGENERACIÓN DE RECURSOS Artículo 173. Los precios y tarifas considerados en este capítulo se cotizan tomando en cuenta los costos a los que se incurre en la dotación de los bienes y servicios, los precios de productos y prestación de servicios de características similares, así como la consideración del nivel socioeconómico del ciudadano que los solicite. <i>Sin correlativo...</i>	LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO CAPÍTULO VII DE LA AUTOGENERACIÓN DE RECURSOS Artículo 173. Los precios y tarifas considerados en este capítulo se cotizan tomando en cuenta los costos a los que se incurre en la dotación de los bienes y servicios, los precios de productos y prestación de servicios de características similares, así como la consideración del nivel socioeconómico del ciudadano que los solicite. En el caso de los recursos generados por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público para la realización de eventos sociales, culturales o deportivos, en específico la instalación para eventos diversos, de ferias con juegos mecánicos, únicamente se tomará en cuenta la instalación, sin tomar en cuenta el área que ocupen.
<i>Sin correlativo...</i>	Pagarán una cuota fija de juego mecánico chico, romería y juegos de destreza \$81.00 y juego mecánico grande \$159.00.
<i>Sin correlativo...</i>	El pago podrá reducirse hasta un 20%, cuando las condiciones



**LEONOR
OTEGUI**

	meteorológicas impidan el funcionamiento ordinario de la feria.
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

DECRETO

PRIMERO. - Se reforma la fracción V del artículo 186 y se añade una fracción VII al artículo 191 del Código Fiscal de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Código Fiscal de la Ciudad de México

De los servicios de expedición de licencias

ARTÍCULO 186.- Por la expedición de licencias de construcción especial, se pagarán derechos de acuerdo a las cuotas que a continuación se establecen:

II. a la IV.

V. Circos, carpas, graderías desmontables y otros similares, por cada m²
..... \$28.00

VI. a la VII.

(...)

ARTÍCULO 191.- Por la presentación de los Avisos, así como por la expedición y revalidación de Avisos y Permisos para los establecimientos mercantiles, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. a la VI.

VII. Tratándose de ferias con aparatos mecánicos, requerirán de un permiso para operar en la vía pública por una sola ocasión o por un periodo determinado de



**LEONOR
OTEGUI**

tiempo en los términos de la Ley de la materia. Pagarán una cuota fija de juego mecánico chico, romería y juegos de destreza \$81.00 y juego mecánico grande \$159.00.

Los recursos que se recauden por derechos contemplados en la presente fracción sobre los permisos sobre ferias e instalación de juegos mecánicos, que se efectúen dentro de sus límites geográficos, se harán públicos en las páginas de internet oficiales de la Alcaldía correspondiente.

(...)

(...)

(...)

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 173 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO VII DE LA AUTOGENERACIÓN DE RECURSOS

Artículo 173. Los precios y tarifas considerados en este capítulo se cotizan tomando en cuenta los costos a los que se incurre en la dotación de los bienes y servicios, los precios de productos y prestación de servicios de características similares, así como la consideración del nivel socioeconómico del ciudadano que los solicite.



En el caso de los recursos generados por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público para la realización de eventos sociales, culturales o deportivos, en específico la instalación para eventos diversos, de ferias con juegos mecánicos, únicamente se tomará en cuenta la instalación, sin tomar en cuenta el área que ocupen.

Pagarán una cuota fija de juego mecánico chico, romería y juegos de destreza \$81.00 y juego mecánico grande \$159.00.

El pago podrá reducirse hasta un 20%, cuando las condiciones meteorológicas impidan el funcionamiento ordinario de la feria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. -El presente decreto entrará en vigor al año siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 23 días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

SUSCRIBE

DIPUTADA LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Certificado de firma

16/10/2025 12:32

Documento electrónico

Identificador: 68F13A0C1B47DA2FCA0568C1

Nombre y extensión: IN_FERIAS_20251023.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

c33f886f93077bf89bfccf2a870f26ad28dafc248567537d31bf9f0b44b0ed0a

Huella digital del contenido del documento firmado:

beea4ca1ca60423a680488db257c3fafdf66722c40e440687a2d797b94266ce

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Nombre: Leonor Gómez Otegui

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 189.146.138.197

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

16/10/2025 12:31

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

16/10/2025 18:32:22 UTC (16/10/2025 12:32:22 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

f13ee4e9-96b4-4b87-8500-033fab4afe18.cons

Huella digital contenida en la constancia:

beea4ca1ca60423a680488db257c3fafdf66722c40e440687a2d797b94266ce

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Leonor Gómez Otegui

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 68F13A2EEBBBDE65EF5DAFE8	Enviado: 16/10/2025
Derecho	IP: 189.146.138.197	12:31:42
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 16/10/2025
Correo: leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx		12:32:14
Teléfono:		Visto: 16/10/2025 12:32:14
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		16/10/2025 12:32:14.944
Plataforma: https://app.con-certeza.mx	 Firma con texto Leonor Gómez Otegui	Firmado: 16/10/2025 12:32:14.946

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/f13ee4e9-96b4-4b87-8500-033fab4afe18>

